

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Adecuar el libelo demandatorio de conformidad con el contenido del título valor arrimado como base del recaudo, teniendo en cuenta que en el mismo el obligado cambiario es el señor Dennys Fernando León Sánchez, más no la sociedad Multimateriales Constructor S.A.S.
- 2.- Adecuar el poder arrimado con la demanda de conformidad con el título valor base de la ejecución.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez